

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00282-00-
ORDINARIO LABORAL, de **FABIO LUIS RODRIGUEZ AGUDELO**, contra
ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. E INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Valledupar, 25 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, para realizar control de legalidad.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICADO 20001-31-05-001-2021-00282-00

DEMANDANTE: FABIO LUIS RODRIGUEZ AGUDELO

DEMANDADO: ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. y solidariamente
INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Valledupar, 25 de julio de 2023.

AUTO:

Por medio del cual se corrige un error, y se realiza control de legalidad.

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el día 29 de junio de 2023 a las 3:00 p.m. la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS; sin embargo, previo a su celebración, el despacho se percató de un vicio en el trámite del proceso, el cual se pasa a sanear a continuación.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 132 del C.G.P que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y de casación.

En el presente asunto, se observa que, Fabio Luis Rodríguez Agudelo actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Luis Ángel Rodríguez Brito, Ishel Alejandra Rodríguez Lozada y Liam Daniel Rodríguez Lozada; así como Karen Karolay Lozada Martínez, Ramiro Andrés Rodríguez Morales, Norka Marina de la Rosa Agudelo y Enilda Agudelo Medrano; interpusieron demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad Aseo del Norte S.A.S. E.S.P. y solidariamente en contra de la sociedad Interaseo S.A.S E.S.P.

No obstante, este Juzgado mediante auto emitido el 28 de abril de 2022, admitió la demanda únicamente con respecto del demandante Fabio Luis Rodríguez Agudelo y omitió pronunciarse con respecto de los demás demandantes.

Ahora, teniendo en cuenta que todos los demandantes otorgaron poder al Dr. Fabián Humberto Orozco Martínez, los cuales se encuentran visibles a folios que van del 27 al 35 del escrito de subsanación, y que la

demanda presentada cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y la S.S., procederá el despacho a admitir la demanda presentada por Karen Karolay Lozada Martínez, Ramiro Andrés Rodríguez Morales, Norka Marina de la Rosa Agudelo y Enilda Agudelo Medrano.

En lo que respecta a los menores Luis Ángel Rodríguez Brito, Ishel Alejandra Rodríguez Lozada y Liam Daniel Rodríguez Lozada; se observa que los mismos interpusieron demanda por intermedio de apoderado judicial, mediante poder otorgado por Fabio Luis Rodríguez Agudelo actuando en su representación.

En ese sentido, y una vez observados los registros civiles de los menores, los cuales fueron aportados en la subsanación de la demanda, se acredita que, en efecto Fabio Luis Rodríguez Agudelo es padre de los menores, razón por la cual se admitirá con respecto a estos, la demanda presentada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por KAREN KAROLAY LOZADA MARTÍNEZ, RAMIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES, NORKA MARINA DE LA ROSA AGUDELO, ENILDA AGUDELO MEDRANO y por los menores LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ BRITO, ISHEL ALEJANDRA RODRÍGUEZ LOZADA y LIAM DANIEL RODRÍGUEZ LOZADA, quienes están representados por Fabio Luis Rodríguez Agudelo.

SEGUNDO: Notifíquese **POR ESTADO** esta providencia a ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P., a INTERASEO S.A.S. E.SP., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA" y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles la demanda presentada por las personas mencionadas en el acápite anterior, presenten las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor FABIO HUMBERTO OROZCO MARTÍNEZ abogado titulado identificado con C.C. N° 12.463.853 y portador de la T.P. N° 158.853 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

